

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto municipal de Vehículos de Tracción Mecánica y de las tasas de recogida de basuras, abastecimiento domiciliario de agua potable, Ludoteca y Servicio de Ayuda a Domicilio cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TASA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.-Cuota tributaria:

"La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa

Tipo	Cuota
Viviendas unifamiliares habitadas hasta dos personas	53,18 euros
Viviendas unifamiliares habitadas por tres o más personas	58,92 euros
Viviendas de temporada o de segunda residencia	50,76 euros
Viviendas desocupadas	15,00 euros
Locales comerciales	74,43 euros

La presente tasa se facturará con periocidad anual".

TASA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE AGUAS

Artículo 6.-Cuota tributaria:

Las tarifas serán las siguientes:

- 1. Cuota fija abonado y semestre: 10,00 euros.
- 2. Hasta 20 metros cúbicos de consumo semestre: 0,60 euros.
- 3. De 21 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos: 0,65 euros.
- 4. De 51 metros cúbicos hasta 75 metros cúbicos: 0,70 euros.
- 5. De 76 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos: 1,00 euros.
- 6. Más de 100 metros cúbicos: 1,75 euros.
- 7. Enganche a la Red General de Agua Potable: 40,00 euros.
- 8. Enganche a la Red General de Alcantarillado: 40,00 euros.
- 9. Cuota fija anual: 25,00 euros.
- 10. Contador roto se prorrateará las cuatro últimas lecturas incrementándose en un 30% el importe prorrateado.
 - 11. Falta de contador o anomalía intencionada en su instalación 150,00 euros por semestre.

 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4.-Cuota tributaria:

De conformidad con lo regulado en el artículo 95.4 del Rea Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aplicar los coeficientes siguientes, sobre las cuotas mínimas recogidas en el artículo 95.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo:

Expediente	Nombre	Dirección infractor
0001/2007/07001933	VAZQUEZ GONZALEZ, JESUS	CL ALMAGRO 24 4 C
0001/2007/07005305	VERGARA NIETO, RAFAEL	CL SOL 8
0001/2007/07095763	VICENTE RODRIGUEZ BORLADO, HERMINIA	CL ALARCOS 10
0001/2007/0007561	VIGARA MUÑOZ, JOSE	ALFONSO X EL SABIO 5
0001/2007/0007839	VIGARA MUÑOZ, JOSE	ALFONSO X EL SABIO 5
0001/2007/0008088	VILLAOSLADA GOMEZ, BLAS JESUS	C/ ROBLE 29
0001/2007/07004797	VILLAR LORO, AURELIO	C/ NUÑEZ DE ARCE 96
0001/2007/0008392	VIZCAINO CANOVACAS, PEDRO	CL SAN JOSE 10 3 A
0001/2007/0008950	VIZCAINO CANOVACAS, PEDRO	CL SAN JOSE 10 3 A
0001/2007/07009003	VIZCAINO SANCHEZ, VIRGILIO	CALLE LOGROÑO 5
0001/2007/07005656	VIZCAINO SANCHEZ, VIRGILIO	CALLE LOGROÑO 5
0001/2007/07001163	VIZCAINO SANCHEZ, VIRGILIO	CALLE LOGROÑO 5
0001/2007/07009484	YEBENES BEJARANO, ALICIA	C/ CORDOBA 18
0001/2007/0008861	YERGAS CONTRERAS, SABINO	CALLE VELEZ 007 04 0
0001/2007/0008971	ZALDIVAR VERDU, ROCIO	CL LLENTRISCA 7
0001/2007/0008757	ZAMORA BAÑOS, GINES	CALLE AVILA 008
0001/2007/0008815	ZAMORA BAÑOS, GINES	CALLE AVILA 008
0001/2007/0008122	ZARATE FERNANDEZ, CARLOS	CL DAIMIEL 8 4° C
0001/2007/0007845	ZIBRIL, ABDULHAKEEN	ASDRUBAL 24 C 1 B
Número 6.75	6	

TERRINCHES

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Aprobación provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Terrinches, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2007, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por suministro de agua, recogida de basuras, informes urbanísticos, cursos municipales, Ludoteca municipal, expedición de documentos, ocupación de la vía pública con mercancías, andamios materiales de construcción y otros análogos, piscina e instalaciones deportivas y licencia de apertura de establecimientos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Terrinches, a 29 de octubre de 2007.- La Alcaldesa accidental, Esperanza Baos Alfonso.

Número 6.823

TOMELLOSO

ANUNCIO

Pliego de cláusulas administrativas particulares para las obras de accesibilidad a las bodegas, fase II, carretera Villarrobledo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2007, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares para las obras de accesibilidad a las bodegas, fase II, carretera Villarrobledo, incluida en el Plan de Dinamización Turístico. Rutas del Vino. Tercera Anualidad.

- 1.-Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Tomelloso.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación Administrativa.
 - 2.-Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: Obras de accesibilidad a las bodegas, fase II, carretera Villarrobledo, incluida en el Plan de Dinamización Turístico. Rutas del Vino. Tercera Anualidad.
 - b) Lugar de ejecución: Carretera de Villarrobledo.
 - c) Plazo de ejecución: Un mes.
 - 3.-Tramitación:
 - a) Tramitación: Urgente.

		F. denuncia	Matrícula	Importe	D.N.I./N.I.F.	Resultado
Puertollano	C. Real	02/09/2007	Z3980BM	60,00	05924120X	Ausente
Puertollano	C. Real	28/06/2007	7632DCJ	60,00	51346098R	Ausente
Puertollano	C. Real	26/06/2007	7510DXD	60,00	5893033	Ausente
Almod. Campo	C. Real	13/08/2007	8844DFB	30,00	5877219	Ausente
Almod. Campo	C. Real	21/08/2007	8844DFB	30,00	5877219	Ausente
Argamasilla Cva.	C. Real	24/08/2007	CR0791Y	30,00	5911786	Ausente
Puertollano	C. Real	20/08/2007	5014DBK	60,00	05885593P	Ausente
Puertollano	C. Real	30/08/2007	6726CRC	30,00	5921150F	Ausente
Puertollano	C. Real	14/09/2007	6726CRC	30,00	5921150F	Ausente
Puertollano	C. Real	07/07/2007	3134CJK	60,00	5907891L	Ausente
Puertollano	C. Real	23/07/2007	3134CJK	60,00	5907891L	Ausente
Puertollano	C. Real	16/08/2007	3134CJK	60,00	5907891L	Ausente
Argamasilla Cva.	C. Real	01/08/2007	1575DZZ	60,00	05929319B	Ausente
Puertollano	C. Real	12/09/2007	CR5815W	30,00	31136650D	Ausente
Puertollano	C. Real	15/09/2007	M1575WY	30,00	05913347R	Ausente
Puertollano	C. Real	10/09/2007	1848CKZ	30,00	22905151A	Ausente
Puertollano	C. Real	11/09/2007	1848CKZ	30,00	22905151A	Ausente
Puertollano	C. Real	24/08/2007	7863DSW	30,00	05925380M	Ausente
Puertollano	C. Real	21/08/2007	CR5593T	30,00	1877468R	Ausente

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación:

Importe total: 150.000 euros a la baja, I.V.A. incluido. 5.-Garantías: Se constituirán en la forma dispuesta en el pliego de cláusulas administrativas.

Provisional: 3.000 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

- 6.-Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Departamento de Contratación Administrativa.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad y código postal: Tomelloso-13700.
- d) Teléfonos: 926-50-44-99/50-69-05.
- e) Fax: 926-51-27-94.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Al término del plazo de presentación de proposiciones.
 - 7.-Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación del contratista:
 - Grupo: C.
 - Subgrupo: 6.
 - Categoría: E.
 - 8.-Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que el plazo finalizase en sábado o festivo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

- b) Documentación a presentar: La que se señala en la cláusula 15 del pliego de cláusulas y modelo de proposición que figura en dicho pliego.
 - c) Lugar de presentación: Registro de Plicas.
 - 1ª. Entidad: Ayuntamiento de Tomelloso.
 - 2ª. Domicilio: Plaza de España, 1.
 - 3ª. Localidad y código postal: Tomelloso-13700.
 - 9.-Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento
 - b) Domicilio: Plaza de España, 1
 - c) Localidad: Tomelloso.
- d) Fecha: Quinto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentos, salvo que fuera sábado, en cuyo caso se procederá el día hábil siguiente.

El sobre de documentos, en acto no público, se abrirá el día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuera sábado, en cuyo caso se procedería en los términos previstos en el párrafo anterior.

- e) Hora: 12 horas.
- 10.-Gastos de anuncios:
- El adjudicatario queda obligado a pagar el importe del anuncio de licitación.
 - 11.-Portal informático o página web:
 - Para obtención de información y pliego de condiciones:
 - a) Portal: www.tomelloso.es

Tomelloso, 25 de octubre de 2007.-El Alcalde (ilegible). **Número 6.781**

C) Abonos Familias Numerosas: 6.000 pts.

D) Entradas menores hasta 13 años: 150 pts.

E) Entradas mayores 14 años: 200 pts.

3º .- Tasa por la Ocupación de la Vía Publica con puestos, barracas, mesas y sillas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes con finalidad lucrativa.

Las tarifas a aplicar recogidas en su artículo sexto son las siguientes:

Puestos de feria:

- Puestos de hasta 10 metros: 5.500 pts. - Puestos de 1 0 a 15 metros: 11.000 pts.

- Puestos de 15 a 25 metros: 16.500 pts.

- Puestos de 25 a 50 metros: 27.500 pts.

Puestos de 50 a 75 metros: 38.500 pts.

- Puestos de más de 80 metros: 45.000 pts.

4º.- Tasa por utilización de la fotocopiadora y fax municipales.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º .-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la Fotocopiadora y Fax municipal.
Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a quienes se les preste el servicio de fotocopiado de documentos y envío y recepción de Faxes.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º .- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6º .- Tarifas .-

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) Por cada fotocopia DINA 3: 15 pesetas/unidad.
 b) Por cada fotocopia DINA 4: 25 pesetas/unidad.

c) Por envío de fax: 200 pesetas.

Artículo 7º.- La Tasa se exaccionará en el momento de la obtención de los documentos.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en casa caso, es estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2000 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

5.- Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

MODIFICACION DE LAS TARIFAS SEÑALADAS ENEL ARTICULO 6:

1.- Usos domésticos e industriales:

A) Cuota fija por abonado y semestre: 1.250 pts. más IVA.

B) Hasta 50 m3 de consumo por abonado y semestre 45 pts. m³ más IVA.

C) De 50 a 100 m3 de consumo por abonado y semestre: 70 pts. m3 más IVA.

D) Más de 100 m³ de consumo por abonado y semestre; 130 pts. m³ más IVA.

2.-Derechos de enganche a la Red General:

A) Por cada enganche a la red general: 4.000 pts.

3.- Venta de Contador: 6.000 pts.

4.-En caso de contador roto, falta de contador o anomalías en la instalación se pagarán 10.000 pesetas al semestre.

6.-Tasa de Alcantarillado.

MODIFICACION DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 5

A) Enganche: 4.000 pesetas.

B) Cuota anual: 2.500 pesetas.

Terrinches, 21 de enero de 2000.- El Alcalde, (ilegible). Número 457

VALDEPEÑAS

EDICTO

Almacenes Ferretería «EL CLAVO» S.A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tienda de autoservicio (CASH) de ferretería industrial, con emplazamiento en Avenida Gregorio Prieto, 22 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algun modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valdepeñas a 20 de enero de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 458

EDICTO

Promotora FRADOM SL, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Hostal ampliación, con emplazamiento en Avenida Gregorio Prieto, 47 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algun modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valdepeñas a 24 de enero de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 459

ANUNCIO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal número 8, Reguladora de la Tasa por Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, que se expone al público por plazo de treinta días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

Valdepeñas a veintiséis de enero del año 2000.- El

Alcalde, Rafael Martínez de Carnero Calzada.

Número 488

ANUNCIO PARA LA LICITACION DE UN CONTRATO DE PUBLICIDAD EN TELEVISION

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Valdepeñas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

TERRINCHES

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles, ijado para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo de modificación y aprobación de las siguientes asas, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/38, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39/88 expresada, contra esta aprobación definitiva, podrán los interesados legítimos, interponer el correspondiente recurso contencioso-administraivo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil, al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando redactado de la siguiente forma:

"Aprobar definitivamente la modificación y creación de iguientes tasas, que entrarán en vigor el día de su

publicación:

MODIFICACIONES:

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. Modificación de parte del Artículo 6°.

Se añade un nuevo párrafo a la Ordenanza de la tasa por Recogida de Basuras que dice así:

"Casas deshabitadas por periodo superior al año cero

TASA DE ALCANTARILLADO. Modificación de parte del Artículo 7°.

Se añaden los siguientes párrafos a la Ordenanza de la Tasa de Alcantarillado que dicen así:

"Cualquier inmueble que tenga servicio de agua no podrá dar de baja el alcantarillado.

La instalación de servicio de alcantarillado correrá de cuenta del interesado, excepcionalmente el Ayuntamiento podrá facilitar el material al Interesado (tubos) a efectos de homologar las dimensiones del desagüe."

TASAS DE NUEVA CREACION:

"TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria,

que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

Las tarifas serán las siguientes:

Usos Domésticos e Industriales:

A: Cuota fija por abonado y semestre. 1.000 pts más IVA B: Hasta 50 m3 de consumo por abonado y semestre

35 pts/m3 más IVA C: De 50 a 100 m3 de consumo por abonado y semestre.

50 pts/m3 más IVA D: Mas de 10 m3 de consumo por abonado y semestre.

D: Mas de 10 m3 de consumo por abonado y semestre. 100 pts/m3 más IVA

Derechos de enganche a la red general:

A: Por cada enganche a la red general... 3.000 pts. En caso de contador roto, falta de contador o anomalías en la instalación se pagaran 10.000 pesetas al semestre.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda o inmueble, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
- 2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
- 3. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

Las concesiones se clasifican en:

- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- 2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

Artículo 10

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 11

Todas las obras para conducir el agua, de la red general

a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento Indique. project by all to M

Las nuevas instalaciones deberán tener el contador fuera de la vivienda para facilitar la lectura de la misma.

El enganche de agua requiere tener previamente el alcantarillado instalado.

Artículo 12

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado».

Artículo 13

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 15

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 16

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias

de dichas entidades.

- Serán responsables subsidiarlos de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos. 3 1 3 4 4 1 5 to produce the control of the contro

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» entrará en vigor, con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

"TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,e) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público municipal con alguno de los elementos a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza, al fijar los epígrafes de las correspondientes tarifas.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento. Y anualmente el 1 de enero de cada año, si bien se prorratearán las cuotas por trimestres naturales en el alta inicial y cese del aprovechamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por:

Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

En los demás casos los metros lineales de cable, tubería o canalización que se instalen en el subsuelo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Tarifa 1ª. Aprovechamientos constituidos en favor de

empresas

explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente el municipio.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligacio-

julio, el Pleno de esta Corporación en sesión plenarla de fecha 30 de octubre de 1998, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Supresión y derogación de ordenanzas reguladoras de los Precios públicos que se detallan a continuación, con efectos de 31 de diciembre de 1998:

Precio público por prestación de servicios de la piscina

- Precio público por utilización del pabellón polideportivo. Precio público por ocupación de terrenos de uso

público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Precio público por prestación del servicio de guardería

Precio público por ocupación de terrenos municipales con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y

vuelo de la vía pública.

- Precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

- Precio público por prestación de cursos y actividades culturales o deportivas por los servicios municipales.

2°. Imposición y ordenación de las tasas municipales que se detallan a continuación y con efectos de 1 de enero de 1999:

· Tasa por prestación de servicios de la piscina municipal.

Tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

 Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tasa por asistencia a la guardería infantil.

 Tasa por ocupación de terrenos municipales con puestos, barraças, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cine-

- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la

via pública local.

Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio. Tasa por prestación de cursos y actividades culturales o deportivas por los servicios municipales.

3°.- Modificación puntual de las ordenanzas fiscales que

se detallan a continuación:

- Impuesto sobre bienes de inmuebles de naturaleza rústica y urbana.
 - Tasa por servicio de cementerio municipal.
 - Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Tasa por recogida domiciliaria de basuras.

- Impuesto sobre actividades económicas.

Queda expuesto el público en la Intervención municipal, en horario de oficina, los correspondientes acuerdos y sus respectivos expedientes, para que por plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan ser examinados por los interesados y presentarse, en su caso, reclamaciones o sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptados los acuerdos antedichos en el caso de no producirse reclamaciones, durante el referido plazo de exposición pública, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa Cruz de Mudela, a 31 de octubre de 1998.- El

Alcalde, José Antonio López Aranda.

Número 6.887

TERRINCHES

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de

julio, el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión de fecha 31 de octubre de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

A) Tasa por recogida de basuras. Modificación de parte

del artículo 6º

B) Tasa de alcantarillado. Modificación de parte del artículo 7º.

C) Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, y por prestación de servicios o realización de actividades administrativas. Se acuerda provisionalmente la imposición y ordenación de las

- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de

uso público local.

Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

- Piscina municipal.

 Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, mesas y sillas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes con finalidad lucrativa.

D) Precios públicos, se derogan los correspondientes a los conceptos enumerados en el apartado anterior.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán examinarse los expedientes en la Secretaría General y en su caso, formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes. Estas aprobaciones se elevarán a definitivas si durante el plazo de información pública no se presentan reclamaciones, cumpliendo así con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las referidas tasas comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999.

Terrinches, a 3 de noviembre de 1998.- El Alcalde, P.O.,

(ilegible).

Número 6.889

TORRENUEVA

ANUNCIOS

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 28 de octubre de 1998, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 13/98, por incorporación de remanentes del ejercicio anterior.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes, se hace público para general conocimiento, que el expresado expedente estará expuesto en las dependencias de la Intervención General de Fondos del Ayuntamiento, por el plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento,

Torrenueva, a 29 de octubre de 1998.- El Alcalde, José

Luis Plaza Patón.

Número 6.868

Esta Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre de 1998, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobación provisional de derogación y supresión expresa de las siguientes Ordenanzas municipales:

 Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de matadero. - Precio público por instalación de quioscos en la vía

pública. - Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Precio público por ocupación de terrenos de uso

público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso considerada propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y frente a la cual y en el plazo de diez días, con vista del expediente, puede alegar lo que estime pertinente y presentar los documentos que tenga por oportunos.

Puertollano, a 13 de noviembre de 1996.- El Alcalde-Presidente, Casimiro Sánchez Calderón.

RELACION NOMINAL DE EXPEDIENTES QUE NO SE HAN LOGRADO NOTIFICAR INDIVIDUALMENTE, Y CUYA NOTIFICACION SE REALIZA POR ESTE MEDIO Y MEDIANTE PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

NOI	ILICACION SE VEVEITA LOU EC	TE MEDIO I MEDIUM			
EXPTE.	PERSONA O ENTIDAD	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	PERIODO	IMPORTE
3117/9	6 Marin García, Rafael	Masnou, 15. Pobla de Vallbona	Estacionar zona carga y descarga	13-11-96	5.000
3308/9		Ciruela, 21. Ciudad Real	Estacionar zona carga y descarga	13-11-96	5.000
3387/9		Avda, Sta. Cruz, 157. San Isidro	Estacionar en doble fila	13-11-96	5.000
3389/9		Urb. Parque Sol, 12. Galapagar	Estacionar zona carga y descarga	05-11-96	5.000
		San Antón, 2. Almodóvar	Estacionar zona carga y descarga	09-11-96	5.000
3461/9		Nueva, 61. Tomelloso	Estacionar parada de taxis	08-11-96	5.000
3505/9		Pasaje Begoña, 5. Málaga	Estacionar vado permanente	03-11-96	5.000
3518/9		Fco, Laso, 31. Almodóvar	Estacionar zona carga y descarga	09-11-96	5.000
3562/9		Lepanto, 23. Tomelloso	Estacionar sobre la acera	08-11-96	5.000
3597/9		Real, 65. Orellana la Vieja	Estacionar lugar prohibido	13-11-96	5.000
3824/9		San Telmo, 49. Madrid	Estacionar sobre la acera	13-11-96	5.000
3826/		N-420. Argamasilla Ctva.	No respetar paso peatones	13-11-96	16.000
3839/		Plaza Vista Alegre, 3. Córdoba	Estacionar prohibiendo parada	13-11-96	5.000
3841/		Reyes Magos, 8, Madrid	Estacionar zona carga y descarga	13-11-96	5.000
3842/		Logroño, 16. Puertollano	Estacionar lugar prohibido	22-10-96	5.000
3848/		Gran Capitán, 34. Puertollano	Estacionar zona excluidda tráfico	30-10-96	5.000
3851/		Menéndez Pelayo, 22. Puertollano	Estacionar sobre la acera	18-10-96	5.000
3855/		Avda. 1º de Mayo, 4. Puertollano	Estacionar sobre la acera	18-10-96	5.000
3869		Benéfica, 46. Puertollano	Estacionar carril circulación	17-10-96	5,000
3871		Calderón de la Barca, 73. Puertollano	Estacionar bordillo amarillo	22-10-96	5.000
3897	196 Zamora Velasco, Lucio	OBIGEINITA IN PRIOR, 10, 1 delicitation			

Número 7.157

Derechos de inserción: 33.589 pesetas.

TERRINCHES

Don Francisco Aroca Navarro, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Terrinches (Ciudad Real).

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"4º.-Modificación de tasas y precios públicos.

El Sr. Alcalde-Presidente informa de la necesidad de modificar determinadas tasas y precios públicos que se encuentran vigentes en este Municipio, ya que desde 1989 no se ha llevado a cabo la revisión de estas tasas y precios públicos y lo recaudado por estos conceptos no llega a cubrir el coste de los servicios.

El Pleno de este Ayuntamiento acuerda aprobar con carácter provisional, por 5 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 3 votos en contra del Grupo Municipal Popular, por tanto por mayoría absoluta exigida por el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, la imposición y ordenación de las siguientes tasas y precios públicos:

TASAS

- Tasa por recogida de basura.
- Tasa de Cementerio Municipal.
- Tasa por alcantarillado.

PRECIOS PUBLICOS

- Suministro de agua domiciliaria.
- Prestación de los servicios de piscina.
- Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes.

Este acuerdo, su expediente y ordenanzas, se expondrán al público durante treinta días hábiles, por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. Teniendo en cuenta que, si no hubiese reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado

el presente acuerdo en materia de tributos locales, a tenor de lo expuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988".

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Terrinches, a 4 de noviembre de 1996.-El Secretario-Interventor (ilegible).-Vº Bº: El Alcalde, Rafael Mendoza Mínguez.

Número 7.158

TOMELLOSO

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de septiembre de 1996, la aclaración de titularidades en el expediente de reparcelación del polígono 11 del P.G.O.U., aprobando la relación de titulares contenida en los puntos 1º y 2º del referido acuerdo y la notificación individual a los interesados.

Intentada la notificación, resultando el domicilio desconocido y por tanto, no siendo posible la práctica de notificación individual, se notifica mediante edicto a los propietarios que a continuación se expresan, para que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, puedan examinar el expediente en este Ayuntamiento (Departamento Jurídico de Urbanismo) y formular cuantas alegaciones consideren convenientes al mismo.

Finca número 30.-Titular de dominio, José Mª Jiménez Parra e Isidora Calleja González.

Finca número 29.-Titular de dominio, Angel Condés Calleja y Trinidad Casarrubios Lara.

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma a los interesados citados.

Tomelloso, 11 de noviembre de 1996.-El Alcalde (ilegible). Número 7.160

Derechos de inserción: 10.263 pesetas.

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

DECRETO

En uso de las facultades que me confiere la legislación,

FONTANAREJO.- Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.) de naturaleza urbana para 1992, por plazo reglamentario.

Número 1.297

LA SOLANA.- Modificación de los índices sobre el impuesto de actividades económicas, por plazo de treinta días hábiles.

Número 1.238

LA SOLANA.-Presupuesto general para 1992, así como sus bases de ejecución, por plazo de quince días hábiles.

Número 1.240

POZUELOS DE CALATRAVA.- Aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1991, por plazo de quince días hábiles.

Número 1.302

SAN LORENZO DE CALATRAVA.- Aprobación del Presupuesto Municipal para 1992, por plazo de quince días hábiles.

Número 1.304

TERRINCHES.- Aprobación de la imposición y Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa sobre cementerio y del Impuesto sobre Actividades Económicas e Indices de situación, por plazo de treinta días hábiles.

Número 1.309

TERRINCHES.- Aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Tasa de alcantarillado. Tasa por recogida de basuras. Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes. Precio Público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. Precio Público sobre piscinas e instalaciones deportivas. Precio Público sobre suministro de agua, por plazo de treinta días hábiles.

Número 1.310

TERRINCHES.- Aprobación de la supresión del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, precio público por desagúe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, precio público por elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, por plazo de quince días hábiles.

Número 1.311

TERRINCHES.- Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de delegación de competencias en materia de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, enfavor de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles.

Número 1.312

VALDEMANCO DEL ESTERAS. Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, al 1 de enero de 1992, por plazo de quince días hábiles.

Número 1.313

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CASTILLA - LA MANCHA A L B A C E T E

Don Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, hace saber: Que por el recurrente don Cruz Marcos Pérez Velasco, en su propio nombre y derecho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución del Excmo. Sr. Teniente General jefe del Estado Mayor del ejército de 10 de diciembre de 1991, notificada al recurrente en 8 de enero de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada Interpuesto ante esa misma autoridad, en el que solicitaba el abono de la indemnización de residencia eventual, correspondiente a un curso de dos años de duración fuera del término municipal de su residencia habitual del recurrente.

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisleren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo número 171 de 1992. Dado en Albacete, a 13 de febrero de 1992.- (Firma ilegible). JUZGADO DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL :-: NUMERO UNO

Cl. - Ejec. 109/89

EDICTO

En autos seguidos ante este Juzgado de lo Social núm. uno con el número de Ejec. 109/89 a instancia de María José Martínez Lucas Torres y otro frente a FACRIP, S.L., se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia de la Magistrada Ilma. Sra. Gli Meana.- En Ciudad Real, a nueve de enero de mil novecientos noventa y dos.

No habiendo instado los ejecutantes ni el Fondo de Garantía Salarial la adjudicación de los bienes embargados a la Empresa FACRIP, S.L., se acuerda el levantamiento del embargo de dichos bienes, lo que se hace saber a la depositaria de los mismos doña M.ª Dolores Olivares Muñoz para que reintegre dichos bienes a la empresa FACRIP, S.L.

No conociéndose que existen otros bienes sobre los que pueda continuar la ejecución, archívense los autos.

Lo mando y firma S.S.ª Ilma.- doy fe.- Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación a FACRIP, S.L. mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, por ignorarse el actual domicilio y paradero de la misma, expido el presente en Ciudad Real, a siete de enero de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario, (llegible); V.º B.º: La Magistrada Juez de lo Social núm. uno, (ilegible).

Número 1.198

Derechos de Inserción: 9.540 Ptas.

Número 1.277

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NUMERO 11

Precio público por el suministro de agua

Ordenanza reguladora

Artículo 1º, Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.8) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayte establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

'Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayte a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía

- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:
 - 2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

8)	Usos domasticos:		
	1. Cuote fija por abonados y custrimestre	500 p	ts.
	2. Hasta 67m/3 de consumo por abonado y cuatrimes-	30 p	ts.
	3. Más de 67m/3 de consumo por abonado y cuatrimes	66 p	ts.
b) Usos Industriales:		•
	1. Cuota fija por abonado y cuatrimestra	500 p	ts.
	2, Hasta 67m/3 de consumo por abonado y custrimes- tre	30 b	ts.
	3. Más de 67m/3 de consumo por abonado y cuatrima <u>s</u>	66 p	ts.
) Dørechos do onganche a la red general:		
	1. Por cada angenche a rad general	2.500 p	its,

Artículo 4º. Obligación al pago

- —1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad cuatrimestral.
- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1/1/90, permaneciendo en vigor legga su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NUMERO 12

Precio público por tránsito de ganado.

Ordenanza reguladora

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por tránsito de ganados que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2ª. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía.

- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente,
 - 2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes;
 - Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 500 ptas.
 - Por cada cabeza de ganado lanar al año, 25 ptas.
 - Por cada cabeza de ganado cabrío al año, 25 ptas.

Artículo 4º. Normas de gestión

Anualmente se formará un padrón en donde se incluirá todos los propietarios de ganados sujetos a este precio público. Se expondrá al público por plazo de 15 días para posibles reclamaciones, y transcurrido este plazo el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones si éstas se produjeran.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción del presente precio público.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NUMERO 13

Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Ordenanza reguladora

Articulo 1ª, Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º, Categoría de las calles o polígonos.

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas de esta Ordenanza, las vías públicas de este municipio se clasifican en una categoría.

Artículo 4º. Cuantía.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Canalones por metro lineal de fachada, al año 75 ptas.
 Artículo 5º. Normas de gestión.
- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por años naturales.
- 2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y su situación dentro del municipio.
- 3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados; si se dieran diferencias con las peticiones de licencia.